

Núm. 646.—DECRETO del S. C. declarando abierto el puerto de la Romana al comercio extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, á propuesta del Ejecutivo,

Considerando: que es de necesidad fomentar en todas las provincias de la República de una manera poderosa y eficaz la industria, la agricultura y el comercio; y que la del Seybo experimenta grandes inconvenientes para conducir sus productos hasta el puerto de Samaná: en nombre de la República, ha dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Queda abierto el puerto de la Romana al comercio extranjero á contar desde el primero de Enero de 1861.

Art. 2º El personal de esta aduana será el mismo que establece la ley de hacienda pública, para la Aduana de Azua y Samaná.

Art. 3º El presente decreto deroga cualquiera disposicion que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 26 dias del mes de Abril de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, Bobadilla.—El Secretario, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la Republica para su puntual observancia.—Santo Domingo Abril 26 de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 647.—DECRETO del P. E. concediendo salvo-conducto á varios expulsos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Deseando conciliar lo que exige el interés de la República

con lo que pide la humanidad; y encontrando en la firmeza y solidez con que está asegurada la tranquilidad pública, un motivo para hacer cesar el extrañamiento en que se hallan algunos de los dominicanos que salieron del país ó fueron expulsos de él por opiniones políticas; vista la consulta del Senado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se concede salvo-conducto para volver libremente al territorio de la República á los señores Blas Vallejo, Tomas García, Manuel de Jesus Echavarría, Márcos Núñez, Juan Contin y su hijo, José Sanabia y su hijo, Márcos Polanco, (a músico), Alejandro y José María Aguiar, José Antonio Valenzuela, José Núñez, Miguel Laucé, Mauricio Rodríguez, Marcelino Miniél, Pedro de Castro y Castro, Juan José Faura, Pedro Salazar, Elías Mella, Manuel Rodríguez, Raimundo Familia, Miguel Ortega, Martin García, Mondesir García, Andres Luciano, Manuel Aybar, Tomas Bobadilla, Isaac Broond, Fermin Hamilton, Inocencio Gaton,, José Caminero, Angel Guerra, Juan Rodríguez, Juan de la Rosa Arache, José Dolores Peguero, Juan Francisco Mueses, Eusebio Serrano y Manuel Candelaria.

Art. 2º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto, expidiendo á cada uno de los agraciados el salvo-conducto correspondiente, en la forma ordinaria y comunicándolo á quien corresponda para que obre sus efectos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Abril de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía y Agricultura, Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Núm. 648.—REGLAMENTO para el cuerpo de vigilancia y seguridad pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Haciéndose necesaria la creacion de un cuerpo de vigilancia y seguridad pública que provea á la de la Provincia de Santo Domingo; y conviniendo al mejor servicio establecer cuanto concierne al mismo, he venido en decretar el siguiente

con lo que pide la humanidad; y encontrando en la firmeza y solidez con que está asegurada la tranquilidad pública, un motivo para hacer cesar el extrañamiento en que se hallan algunos de los dominicanos que salieron del país ó fueron expulsos de él por opiniones políticas; vista la consulta del Senado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se concede salvo-conducto para volver libremente al territorio de la República á los señores Blas Vallejo, Tomas García, Manuel de Jesus Echavarría, Márcos Núñez, Juan Contin y su hijo, José Sanabia y su hijo, Márcos Polanco, (a músico), Alejandro y José María Aguiar, José Antonio Valenzuela, José Núñez, Miguel Laucé, Mauricio Rodríguez, Marcelino Miniel, Pedro de Castro y Castro, Juan José Faura, Pedro Salazar, Elías Mella, Manuel Rodríguez, Raimundo Familia, Miguel Ortega, Martin García, Mondesir García, Andres Luciano, Manuel Aybar, Tomas Bobadilla, Isaac Broond, Fermin Hamilton, Inocencio Gaton,, José Caminero, Angel Guerra, Juan Rodríguez, Juan de la Rosa Arache, José Dolores Peguero, Juan Francisco Mueses, Eusebio Serrano y Manuel Candelaria.

Art. 2º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto, expidiendo á cada uno de los agraciados el salvo-conducto correspondiente, en la forma ordinaria y comunicándolo á quien corresponda para que obre sus efectos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Abril de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía y Agricultura, Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Núm. 648.—REGLAMENTO para el cuerpo de vigilancia y seguridad pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Haciéndose necesaria la creacion de un cuerpo de vigilancia y seguridad pública que provea á la de la Provincia de Santo Domingo; y conviniendo al mejor servicio establecer cuanto concierne al mismo, he venido en decretar el siguiente